

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MILTON YESID FANDIÑO GOMEZ

DEMANDADO: ANA EMILCE MARTINEZ FARFAN

RADICACIÓN: 1529931840012024-00010-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior demanda es inadmisile, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

- No se aportó Registro Civil de matrimonio con nota marginal del divorcio.
- No se dio cumplimiento a la parte final del inciso primero del artículo 523 del C.G.P. que indica que debe presentarse con la demanda una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.
- Debe precisarse el número de tarjeta profesional del abogado en la medida en que el suministrado no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que debe corregirse el encabezado de la demanda y el poder otorgado.

Hasta tanto no se subsane la demanda, no se hace pronunciamiento sobre las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 010 del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria